

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

20 de agosto de 2004

Ingeniero
Carlos Marozzi
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
23 AGO 2004	
FECHA	
HORA	3:35 P.M.
Recibido por	María Cesto
Clave/Archivo	Siget-463

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 114-E-2004

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha diecinueve de agosto de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 114-E-2004.

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve del mes de agosto de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Acuerdo No. 345-E-2003, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, esta Junta de Directores de conformidad al artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, aprobó algunas modificaciones propuestas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V. presentadas mediante escrito del trece de agosto de dos mil tres.

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur, N° 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A.
PBX: (503) 257-4438 ó 25SIGET Fax.: (503) 257-4499, email:siget@siget.gob.sv

- II. Entre otros puntos, dicha resolución acordó remitir a la UT para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, presentara las modificaciones al citado Reglamento, de conformidad a lo siguiente:

“1.14. Sustitúyase la regla 5.3.4.1 en el Apartado Ofertas de Oportunidad, de la siguiente manera:

5.3.4.1. En tanto no se reglamente el artículo 112 E de la Reforma de la LGE, no se aplicarán controles a las ofertas de inyección, salvo en aquellos casos que la SIGET, en circunstancias de investigación de posibles prácticas anticompetitivas o falta de sana competencia, instruya a la UT a realizar dichos controles. En estos casos, la SIGET instruirá los mecanismos a utilizar por la UT.

1.15. Adicionar en el Apartado Ofertas de Oportunidad, la regla 5.3.4.2 de la siguiente manera:

5.3.4.2. Una vez se reglamente el artículo 112 E de la Reforma de la LGE, la UT establecerá los procedimientos necesarios para implementar las metodologías para control de las ofertas de inyección que dicha reglamentación establezca para tal fin. De acuerdo al artículo 112 E de la LGE, la UT deberá utilizar dichas metodologías y procedimientos cuando la SIGET considere que no existen condiciones de sana competencia”.

- III. El doce de enero del presente año, el Señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad UT, S.A. de C.V., interpuso un recurso de revisión al Acuerdo No. 345-E-2003, exponiendo su inconformidad con los puntos antes citados por las siguientes razones:

a) Con relación a la sustitución de la regla 5.3.4.1 del apartado Ofertas de Oportunidad del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, SIGET ha indicado que en tanto no se reglamente el artículo 112 E de la Reforma de la LGE, no se aplicarán controles a las ofertas de inyección, salvo en aquellos casos que la SIGET, en circunstancias de investigación de posibles prácticas anticompetitivas o falta de sana competencia, instruya a la UT a realizar dichos controles.

La Sociedad recurrente manifiesta que de conformidad con el texto del artículo 112 E de la Ley General de Electricidad: “.....la UT se regirá con reglamento interno que garantice comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo, SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY....”. Por ello, mientras no se establezca en el

Reglamento de la Ley General de Electricidad la metodología respectiva, la UT elaborará el reglamento interno que garantice comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo, *y antes de que se establezca dicha metodología la ley no autoriza instruir los mecanismos a utilizar por la UT.*

b) Con relación a la adición de la Regla 5.3.4.2, considera que su contenido está contemplado en el artículo 3 literal c) y artículo 112 E de la Ley General de Electricidad.

IV. En virtud de lo alegado por la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A., esta Junta de Directores realiza las siguientes valoraciones:

Tal como señala la recurrente, el Artículo 112 E de la Ley General de Electricidad establece que verificada la inexistencia de condiciones que garanticen la sana competencia en los precios ofertados al MRS, procederá la emisión de un Reglamento Interno de la UT que garantice comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo, de acuerdo con la metodología que se establezca en el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

De los alcances de la referida norma deriva para el Órgano Ejecutivo la potestad de incorporar en el Reglamento de la Ley General de Electricidad una metodología que establezca reglas de funcionamiento en la operación del mercado mayorista que garanticen comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo.

A esta Superintendencia se le otorga la potestad de determinar mediante uso de índices técnicos internacionalmente aceptados la inexistencia de condiciones que garanticen la sana competencia, a fin de decidir la migración del actual modelo de despacho a un modelo basado en costos, pero no se establece que mientras no se emita la metodología antes referida, tenga potestades para instruir los mecanismos que deberá implementar la UT para realizar controles a las ofertas de inyección.

Todas las actuaciones de esta Superintendencia, como parte de la Administración Pública, han de realizarse en pleno respeto a la normativa constitucional y secundaria, en sujeción al principio de legalidad. Por tanto, determinada la falta de una potestad expresa para instruir los referidos mecanismos de control a la Unidad de Transacciones, es procedente acceder a la revocatoria solicitada, eliminando la regla 5.3.4.1 en los términos aprobados en el Acuerdo 345-E-2003.

En sustitución a la misma, procede incorporar una norma que establezca los alcances que tendrá la operativización del citado artículo 112 E en el control de las ofertas de inyección.

Por lo expuesto, se establecen las modificaciones a la Regla 5.3.4.1 del apartado Ofertas de Oportunidad del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista estipuladas en el Acuerdo No. 345-E-2003 en los términos siguientes:

“5.3.4.1 Una vez se reglamente el artículo 112 E de la LGE, la UT establecerá en este reglamento las normas que regirán el cálculo y procedimientos para el control de las ofertas de inyección, las cuales se aplicarán en los períodos en que SIGET determine y notifique que no existen condiciones de sana competencia. Durante dichos períodos, la UT y los Participantes del Mercado deberán cumplir con los procedimientos y cálculos definidos para aplicar el mecanismo de control de ofertas”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso aclarar que esta Superintendencia sí cuenta con la competencia de vigilancia del mercado eléctrico, con base en el artículo 3 de la Ley General de Electricidad. Para el ejercicio de dicha función pueden ejercerse potestades de seguimiento periódico o monitoreo del mercado mayorista y procedimientos de investigación previos de prácticas anticompetitivas, que podrían desembocar en procedimientos sancionatorios o propuestas de reforma a las normas de este reglamento, para lo cual se encuentra en proceso de elaboración en esta entidad la normativa pertinente.

Con tales aclaraciones, es también pertinente acceder a la solicitud de revocación de la Regla 5.3.4.2 del apartado Ofertas de Oportunidad del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Revocar el Romano II 1.14 regla 5.3.4.1 del Acuerdo 345-E-2003 en los términos que fue aprobada.
- II. Apruébase la modificación a la Regla 5.3.4.1 del apartado de Ofertas de Oportunidad del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista de la siguiente manera:

“5.3.4.1 Una vez se reglamente el artículo 112 E de la LGE, la UT establecerá en este reglamento las normas que regirán el cálculo y procedimientos para el control de las ofertas de inyección, las cuales se aplicarán en los períodos en que SIGET determine y notifique que no existen condiciones de sana competencia. Durante dichos períodos, la UT y los Participantes del Mercado deberán cumplir con los procedimientos y cálculos definidos para aplicar el mecanismo de control de ofertas”.

- III. Revocar el Romano II 1.15 regla 5.3.4.2 del Acuerdo 345-E-2003 en los términos que fue aprobada.
- IV. Eliminar las Reglas 5.3.4.2, 5.3.4.3 y 5.3.4.4 del apartado Ofertas de Oportunidad del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista .
- V. Instruir a la UT, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad a las mismas y sea publicado en la pagina Web de la UT.
- VI. Inscribese el presente Acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a esta Superintendencia.
- VII. Notifíquese. “J.Nieto” “Mendoza” “R.Melara” “E.E.L.”
“O.A.Avilés” “Rubricadas”.

Atentamente,



Ingeniero Giovanni Hernández

SIGET Gerencia de Electricidad